

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: ALBA YENNY ALFONSO OLARTE y OTRO
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y OTROS
Radicado: 2019-00079

Una vez notificada en legal forma la llamada en garantía CONSTRUCTORA ALPES S.A., se dará curso al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de SALAZAR SALAMANCA S.A.S. contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Previo a reconocer personería en relación al poder allegado por CONSTRUCTORA ALPES S.A. vía correo electrónico el 7 de julio de 2020, alléguese poder para actuar por parte del abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, sumado a ello, tratándose de una sociedad el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb2f87a1077cf93ffaffae8b5385eff7bc3936b423b7ecc835581e7115e48f**

Documento generado en 01/12/2020 07:37:50 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>